Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00628-00

INFORME SECRETARIAL:
Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se hace necesario establecer en primera medida que la iniciación de un proceso ejecutivo reclama que, junto con la demanda, aparezca un crédito cierto a favor de una persona y en contra de otra, por lo que es necesario que se adose documento con las características enunciadas en el art. 422 del Código General del Proceso, esto es, que contenga una obligación expresa, clara y exigible.

Se considera que se está frente a una obligación ***clara*** cuando ésta no presenta rasgo alguno de confusión, oscuridad, vaguedad o duda, no solo en lo que atañe con el aspecto formal, sino también en lo que toca con los elementos constitutivos de la misma.

De otra parte, la obligación asume la calidad de ***expresa*** cuando aparece consignada en un escrito o documento. Finalmente, la obligación se muestra como ***exigible*** cuando puede solicitarse su cumplimiento, ya porque ostenta la calidad de pura y simple, bien porque no media plazo o no existe condición pendiente.

Cabe recordar que el pagaré en su artículo 671 del C.Cio., consagra los siguientes requisitos:

"Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:
1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
2) El nombre del girado;
3) ***La forma del vencimiento,*** *y*
4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador" (negrilla fuera del texto)

En las presentes diligencias ocurre una situación específica y es que en las tres letras de cambio adosadas en la demanda no cuenta con la fecha de vencimiento, razón por la cual estos cartulares no puede ser considerados títulos valores; por no cumplir con el requisito de que trata el numeral tercero del artículo 671 del C.Cio., ocurriendo el quiebre en la obtención de fuerza para prestar mérito ejecutivo, y por ende no ser exigibles mediante el proceso ejecutivo.

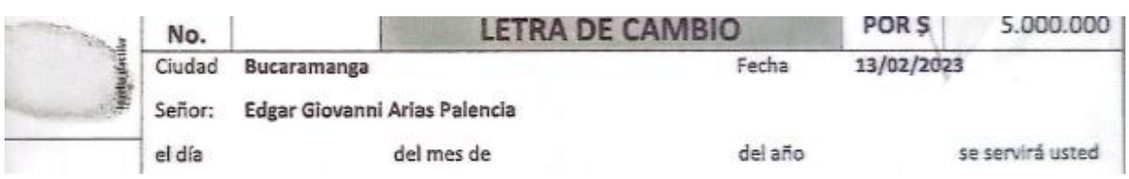
No. LETRA DE CAMBIO POR $ 5.000.000
Ciudad Bucaramanga Fecha 13/02/2023
Señor: Edgar Giovanni Arias Palencia
el día del mes de del año se servirá usted

Señor: Edgar Giovanni Arias Palencia
el día del mes de del año se servirá usted

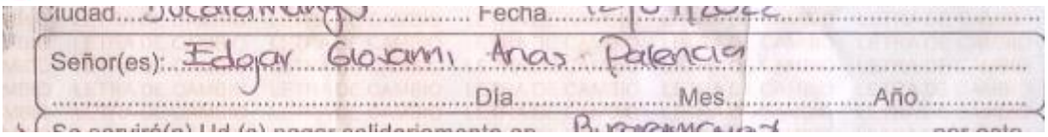
Ciudad ..... Fecha .....
Señor(es): Edgar Giovanni Arias Palencia
..... Día ..... Mes ..... Año .....

Téngase en cuenta al igual que los documentos allegados no pueden considerarse tampoco letras de cambio giradas a la vista; en tanto que para que se hubiese considerado, el mismo no debía contener el espacio para llenar la fecha de vencimiento, y debían contener cláusulas como son: sírvase pagar a la vista, o a la presentación o al requerimiento, lo cual no opera para el caso sub judice, aunado a que en este tipo de vencimiento es importante que existan pruebas de la fecha en la cual el título fue exhibido para su pago, y así deducir las consecuencias necesarias del vencimiento, como son lo relacionado con la caducidad y prescripción de las acciones.

Ahora bien, dado que lo que aquí se otea no se enmarca dentro de las causales de inadmisión, tocando estrictamente el contenido del título valor, lo que procede en este caso es la negación de la orden de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por el Dr. ANDRES FELIPE ESPAÑA MORENO actuando en calidad de apoderado judicial de **JAVIER ORLANDO OLAYA RODRÍGUEZ** en contra de **EDGAR GIOVANNI ARIAS PALENCIA,** por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de conformidad con los protocolos señalados para el expediente digital.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN EN ESTADO
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. **145** hoy **17 DE OCTUBRE DE 2023**, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ab613b3c872cfa388d1c49177bf73f9bdb9aea31554a59be6dd6386e3ff7b6**

Documento generado en 13/10/2023 05:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica